



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 30 de septiembre de 2020

Número 228

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Modificación del Convenio Colectivo de la fundación pública
Centro de Estudios Andaluces 3
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 9

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización. 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 91/20; número 5: autos 551/20 y
304/18 13
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 1946/17 15
- Tribunal de Instancia Mercantil:
Sevilla.—Sección Primera: procedimiento núm. 1438/15 16

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expedientes de modificación de créditos. 16
- Ampliación de plazo de convocatoria de subvenciones
(BDNS). 17
- Convocatoria de premios (BDNS) 18
- Convocatoria de subvenciones (BDNS) 19
- La Aljara: Convocatoria para la provisión, en comisión de
servicios, de dos plazas de Policía Local 19
- Arahál: Estudio de detalle. 20
- Carmona: Convocatoria de ayudas como medida para paliar los
efectos del COVID-19 20
- Corrección de errores 28
- El Cuervo de Sevilla: Modificación del régimen de dedicación
y retribuciones de miembros de la Corporación 29
- Gerena: Expedientes de modificación presupuestaria 29

ARAHAL

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en sesión ordinaria celebrada el día 18 septiembre de 2020, adopto, entre otros acuerdos, aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de parcelas sitas en el frente de Ctra. Morón, 9 (Arasol) y en el ámbito de la UE-22-B del PGOU de Arahal (Sevilla), para el trasvase de edificabilidad entre las mismas y definición de alineaciones y rasantes, según documento redactado por el arquitecto don Antonio M. Sánchez Cortes, de Imposta Arquitectos S.L.P.

De conformidad con los artículos art. 32.1.2ª de la LOUA, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el 140 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se convoca trámite de información pública por el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en «BOP», en el tablón edictal, en un diario de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia del Excmo. de Arahal en el enlace [dirección <https://arahal.sedelectronica.es/transparency/770e8b5f-3d08-43e7-ac0d-33c26fbaf213/>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

El documento podrá ser examinado en la Sede de la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, sita en Plaza de la Corredera, 1, Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística. 1.ª planta.

En Arahal a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-5734-P

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre de 2020, se han aprobado las Bases Reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio, especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades durante el pasado estado de alarma.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Carmona a 14 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO ESPECIALMENTE AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES DURANTE EL PASADO ESTADO DE ALARMA

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art. 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el art. 25.2 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación de necesidad o riesgo de exclusión social y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de Carmona, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que está teniendo en el sector económico local, pretende aplicar medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de la población cuya economía personal depende de estas actividades.

La naturaleza excepcional de la pandemia y su persistencia y de las medidas que se van adoptando para su control ha provocado consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida lo ponen en condiciones extremas, ya que la falta de ingresos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Carmona se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido a garantizar a estas microempresas constituidas por autónomos, liquidez que les permita contrarrestar el daño que han sufrido y están sufriendo, de forma que se preserve su continuidad. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el Área de Servicios Sociales se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de Carmona constituidas por empresarios autónomos afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, o imposibilitados a llevarlas a cabo, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la continuidad de sus actividades, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los pequeños empresarios autónomos de Carmona que tuvieron que cerrar sus establecimientos y a los que no han podido desarrollar su actividad, tras la declaración del Estado de Alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Carmona constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, y reabiertas y reanudadas sus actividades, la actividad y el empleo se vean afectados lo menos posible por el deterioro de la cuenta de resultados de estos autónomos por la carencia de ingresos durante la falta de actividad y el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2. *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Carmona para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («BOE» 234 de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre o imposibilitado para desarrollar su actividad:

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles relacionados con moda y calzado.
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento.
- Instrumentos musicales y sus accesorios.
- Muebles.
- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes.
- Artículos de deporte.
- Floristerías.
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables.

651.1 Comercio al por menor de productos textiles, etc.

651.2 Comercio al por menor de prendas para vestido y tocado.

651.3 Comercio al por menor de lencería y corsetería.

651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.

651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.

652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética.

653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas).

653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.

653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.

653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.

653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

656 Comercio al por menor de bienes usados.

657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.

659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina.

659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.

659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.

659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.

659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.

659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop.

659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados.

• Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

El grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.

El grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Agrupación 66: Comercio mixto o integrado: comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos): comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

Detalle de los epígrafes que se consideran subvencionables:

662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.

663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.

Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.

En esta Agrupación se incluyen:

- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Cafés y bares.
- Quioscos.
- Heladerías.
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables.

671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.

672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.

673.1 Cafés y bares de categoría especial.

673.2 Otros cafés y bares.

675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

Se excluyen expresamente las empresas de hostelería y restauración que mantengan su servicio de reparto a domicilio aunque no sirvan en el establecimiento.

Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

En esta Agrupación se incluyen servicios de hospedaje en:

- Hoteles y moteles.
- Hostales y pensiones.
- Fondas y casas de huéspedes.
- Hoteles-Apartamentos.
- Alojamientos turísticos.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 68 que se consideran subvencionables.

681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

685 Alojamientos turísticos extrahoteleros.

Agrupación 69: Reparadores.

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 69 que se consideran subvencionables.

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

691.9 Reparación de otros bienes de consumo.

692 Reparación de maquinaria industrial.

699 Otras reparaciones n.c.o.p.

Grupo 755: Agencias de viajes.

Grupo 931.1: Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

Agrupación 97: Servicios personales.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza.
- Servicios fotográficos y fotocopias.
- Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Otros servicios personales.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables.

972.1 Servicios peluquería de señora y caballero.

972.2 Salones e institutos belleza y estética.

Grupo 973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Grupo 974 Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975 Servicios de enmarcación.

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tiene autorizada su apertura.

Agrupación 98: Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales.

En esta agrupación se consideran como subvencionable el siguiente epígrafe:

982.2 Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente.

982.4 Otras atracciones, comercios al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

Excepcionalmente podrán ser beneficiarios las personas físicas titulares de actividad principal cuyo epígrafe no se haya citado entre los subvencionables siempre que, no estando expresamente considerado como excluidos, cumplan a juicio del Comité Técnico de Evaluación con las condiciones exigidas para percibir las ayudas y dicha actividad se haya visto afectada por las circunstancias que dan origen al establecimiento de estas ayudas.

2. En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

3. La Línea de ayudas que se plantea con estas Bases es accesoria e independiente de aquellas que se puedan facilitar a través del Área de Servicios Sociales, por lo que aquellos empresarios autónomos cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen la posibilidad de acudir a dicha Área de Servicios Sociales para exponer sus necesidades y que éstas puedan ser atendidas. Igualmente son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento de Carmona para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el Municipio, bien de carácter general o sectorial.

Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los empresarios y empresarias individuales autónomos, dados de alta en el RETA en el momento de la declaración del Estado de Alarma que obligó al cierre de la actividad, así como una vez finalizado dicho Estado, y que ejerzan una actividad económica en Carmona relacionada en los epígrafes del IAE anteriores.

2. Los autónomos solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad, si es el caso, en Carmona y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad de un mes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 11 de estas Bases.

4. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, aunque el autónomo sea el administrador de ellas.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias específicas:

a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 5. *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, y su situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente, tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este.

Artículo 6. *Destino de la ayuda.*

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos como consecuencia de la suspensión de su apertura al público, o la imposibilidad de realizar la actividad, durante el periodo de duración del cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

El propósito final de esta subvención es la reapertura del establecimiento en la misma actividad que venía realizando una vez permitida la apertura del mismo por la regulación del estado de alarma.

En el momento de la presentación de la solicitud deberá acreditarse tanto el cierre del establecimiento (mediante declaración responsable), como su apertura posterior (mediante la presentación de un informe de vida laboral del beneficiario que acredite que ha continuado o su reincorporación en el RETA, así como el alta de los trabajadores).

Artículo 7. Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 500.000 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 430004890000 del Presupuesto Municipal para 2020.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento será sin concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas y para ordenar las mismas, a la fecha más antigua de presentación de la solicitud.

Artículo 9. Importe y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención a conceder se establecerá por la suma de dos tramos, uno fijo e igual para todas las solicitudes aprobadas y otro tramo que dependerá del número de empleados que tenga contratado el solicitante:

Los tramos que se establecen son los siguientes:

a) Se establece una ayuda base de 400,00 euros a tanto alzado para todos aquellos autónomos obligados al cierre de su establecimiento y para aquellos con actividad fuera de establecimiento que no han podido realizarla, quienes se han visto obligados por tanto al cese completo de sus actividades.

b) La ayuda base de 400,00 euros se podrá ver incrementada a razón de 200,00 euros por cada empleado/a que tuviera contratado el autónomo el día de cierre obligatorio de la actividad, y continúe o cause de nuevo alta en el momento de reanudación de la actividad, con un importe máximo de 800,00 euros en este tramo.

Por tanto, la ayuda total a recibir por cada beneficiario vendrá determinada por la ayuda base de 400,00 euros y en su caso por el incremento de hasta 800,00 euros adicionales en función del número de empleados que tenga contratados, según la siguiente tabla indicativa:

	<i>Por ser autónomo/a</i>	<i>Con empleados</i>	<i>Ayuda total</i>
Con ningún/a empleado/a	400 €	0 €	400 €
Con 1 empleado/a	400 €	200 €	600 €
Con 2 empleados/as	400 €	400 €	800 €
Con 3 empleados/as	400 €	600 €	1.000 €
Con 4 o más empleados/as	400 €	800 €	1.200 €

De este modo la ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 1.200,00 euros. Todo ello sin perjuicio de lo recogido en el punto 8 del artículo 11 de estas Bases.

2. No obstante lo anterior, en caso de que el importe total de las ayudas a conceder supere el presupuesto disponible, el Ayuntamiento de Carmona se reserva el derecho, en función del número de solicitudes presentadas, a repartir equitativamente y de forma proporcional, el importe variable del segundo tramo de la subvención entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos para ello.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con excepción de otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Carmona al mismo solicitante como consecuencia de las situaciones sobrevenidas a causa del COVID-19. En este caso a la ayuda o subvención que le correspondería de acuerdo a estas Bases se le restará la subvención ya concedida con anterioridad.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económicas suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.

4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.carmona.org

5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido al efecto. Esta solicitud estará disponible en la web del Ayuntamiento para su descarga por parte de los interesados.

6. Dada la situación creada por el covid-19 y siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida de las siguientes formas:

a. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona.

b. Delegando la presentación en un empleado público municipal.

Para delegar la presentación de la solicitud en un empleado público municipal, el interesado enviará por correo electrónico a la dirección info@agroporc.org la solicitud debidamente rellena y firmada junto con la documentación y datos a aportar y el Documento de Delegación de Presentación de Solicitud de subvención que se recoge en el Anexo II de estas Bases.

De esta forma un empleado público recibirá la documentación y se encargará de registrar en nombre del interesado la solicitud de ayuda. Una vez que realice este registro se enviará al solicitante un correo electrónico de confirmación.

6. Los solicitantes podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.

7. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida, de su veracidad, y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al empleado municipal que se designe por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Carmona, que contará con el apoyo técnico del Área de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Carmona.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Evaluación que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias al instructor.

3. Este Comité Técnico de Evaluación estará formado por tres empleados públicos del Área de Secretaría y Área Económica-financiera.

4. El Comité Técnico de Evaluación instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en un plazo máximo de diez días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición.

5. Cuando las solicitudes se encuentren completas el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable en el que indicará el importe a conceder.

6. Si con el presupuesto disponible resulta que se pueden atender todas las solicitudes válidas el Comité de Evaluación procederá a emitir una propuesta de resolución, detallando individualmente para cada solicitante la subvención a conceder a cada uno de ellos.

7. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

8. Si el importe de las ayudas a las que todas las solicitudes válidas tendrían teóricamente derecho, supera el presupuesto disponible, el Comité Técnico de Evaluación podrá emitir un informe donde se contenga un prorrateo proporcional del importe variable del segundo tramo entre todas ellas, con el objetivo de atender al máximo de solicitudes presentadas, y se resolverá por el órgano competente.

9. A la vista de los informes emitidos por el Comité Evaluador, el órgano instructor emitirá Propuestas de Resolución, que en caso de ser favorables recogerán el importe de la subvención a conceder, compuesto por la suma del tramo fijo y el tramo variable.

10. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

12. Todas las propuestas de resolución se someterán a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

13. El Ayuntamiento de Carmona se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases. En caso de detectarse alguna incidencia se comunicará la misma al solicitante, dándole un plazo de 3 días hábiles para, que en su caso, alegue lo que estime pertinente.

Artículo 12. Resolución.

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por la Junta de gobierno Local, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía.

2. Las Resoluciones además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención.

3. Una vez finalizado el proceso se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, hayan sido estimadas, así como las desestimadas, señalando la causa de la misma.

4. En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de TRES meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.

5. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

7. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica.

8. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Forma de pago.

1. El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa sobre el cierre de la actividad. No obstante la subvención no quedará justificada hasta que no se acredite la reanudación de la actividad que cesó y la continuidad del alta del autónomo y los trabajadores por los que se concede la ayuda. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, frente al Ayuntamiento de Carmona y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa deuda.

Artículo 14. *Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.*

1. Los beneficiarios de las ayudas deben aportar toda la documentación necesaria en el momento de presentación de la solicitud.
2. El Ayuntamiento de Carmona revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención, emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.
4. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de desestimación de la ayuda.
5. El Ayuntamiento de Carmona podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases y en especial la reapertura del negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Carmona.
6. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria la de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

Artículo 15. *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16. *Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Carmona, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.
2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Carmona a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17. *Confidencialidad y protección de datos.*

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Carmona la total confidencialidad de la información en ellas recogida.
2. El Ayuntamiento de Carmona se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 18. *Documentación a presentar para la justificación de la ayuda concedida.*

La reapertura de la actividad y/o la reincorporación al Régimen de Trabajadores Autónomos se acreditará, en el momento de presentación de la solicitud, mediante la presentación por parte del beneficiario, a través de Registro General del Ayuntamiento de Carmona, de conformidad con lo establecido en la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, de la Cuenta justificativa que se compondrá de:

1. Un Informe de Vida Laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación y que acredite, según el caso:
 - El alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma durante toda la duración del Estado de Alarma.
 - La baja como autónomo y la solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el Estado de Alarma y la posterior alta en régimen de autónomos antes de transcurrido el plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del Estado de Alarma, salvo por motivos de salud debidamente probados.
 - El mantenimiento y/o nueva alta de los trabajadores por los que se haya solicitado y obtenido subvención en el tramo variable.
2. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.

Solicitud de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades

Datos del solicitante

Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:				DNI:	
Dirección para notificaciones		Núm.	Esc	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
Localidad	Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico para notificaciones			
Autoriza las notificaciones derivadas de esta solicitud mediante correo electrónico						Si	No

En base a todo la anterior, el / la abajo firmante:

Solicita, al Excmo. Ayuntamiento de Carmona acogerse al régimen de ayudas establecidas en las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades.

Y se compromete, en caso de resultar beneficiario/a de las ayudas, a continuar en su actividad y a cumplir con el resto de obligaciones recogidas en las Bases Reguladoras y aquellas que se deriven de la concesión, así como a comunicar al Ayuntamiento de Carmona, en caso de que se produzca, la solicitud de otras ayudas establecidas por el Estado, la Junta de Andalucía, u otras administraciones.

En Carmona a ____ de _____ de 2020.

Firmado:

Nombre:

DNI:

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se autoriza a que los datos recogidos en la solicitud y documentación que se aporte junto a ella pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento, cuya finalidad es la realización de tareas propias de la gestión municipal. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación en el Registro General.

El Órgano administrativo ante el cual se pueden ejercitar, si así fuera necesario, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, y los otros que reconozca la ley orgánica mencionada es el propio Ayuntamiento de Carmona (C/ El Salvador, n.º 2, 41410, Carmona, Sevilla)

Autorización a empleado público para solicitar las ayudas del Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades

D./Dña. _____, con D.N.I. _____ y domiciliado en _____ de la localidad de _____

Autorizo

A los empleados públicos del Ayuntamiento de Carmona y su área de formación y empleo, a presentar en mi nombre, por vía telemática, la solicitud de subvención de ayudas del Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades.

La presente declaración se circunscribe a la mencionada presentación por vía telemática, sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir comunicaciones de la Administración en nombre del interesado.

En Carmona a ____ de _____ de 2020.

Firmado: _____

6W-5457

CARMONA

Corrección de errores

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019, acordó admitir a trámite el proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable cuyos datos se relacionan a continuación:

- Solicitante: Bioenergías de la Campiña, S.L.
- Ámbito: Polígono 166 parcela, 62.
- Actividad: Planta de valorización y tratamiento de residuos no peligrosos y Sandach para la producción de fertilizante orgánico, compostaje, biogás y electricidad.

El correspondiente anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 164 de fecha 16 de julio, procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de 20 días hábiles.

Habiéndose detectado error material en el número del Polígono, se ha dictado Decreto de Alcaldía n.º 1457/2020, de fecha 4 de agosto de 2020, subsanando tal deficiencia, siendo correcta la ubicación de la actuación el polígono 116, parcela 62.

En aplicación del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002 procede la apertura de un periodo de información pública de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en la forma dispuesta por el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Durante ese periodo cualquier persona física o jurídica que lo desee podrá examinar el proyecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Carmona, así como formular las alegaciones que estime conveniente.

El enlace al tablón de edictos de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Carmona es el que sigue:

- La sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona, tablón de edictos (<https://sede.carmona.org/index.php?id=tablonedicto>).
- El portal de transparencia de Carmona, bloque «Información institucional y organizativa adicional prescrita por la Ley de Transparencia pública de Andalucía» Indicador 55 (<http://transparencia.carmona.org/es/#transparencia>).
- El Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona sito en C/ El Salvador, n.º 2 (de lunes a viernes, desde las 10:00, hasta las 13:00 horas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carmona a 19 de agosto de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

2W-4934-P